



Ciudad de México, a 05 de febrero de 2026

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género es un tipo de violencia física, psicológica, sexual, institucional, simbólica y estructural, ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación sexual, identidad de género, sexo o género¹ que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el término se utiliza «para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género», constituye una violación de los derechos humanos. Incluye la violencia y discriminación contra la mujer y las personas LGTBIQ, , así como el sexismo, la misandria, la misoginia, la homofobia y la transfobia. A principios de la década de 2000, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados señaló que la violencia de género podía catalogarse como una violación de los derechos humanos, e indicó que este flagelo afectaba a mujeres, niños y niñas, aunque son las mujeres y niñas las que predominantemente son víctimas.

La violencia de género presenta distintas manifestaciones, como actos que causan sufrimiento o daño, amenazas, coerción u otra privación de libertades. Estos actos se

¹ ONU Mujeres. «Términos clave: Violencia de género». Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas.



manifiestan en todos los ámbitos de la vida social y política, entre los que se encuentran la propia familia, el Estado, la educación, los medios de comunicación, las religiones, el mundo del trabajo, la sexualidad, las organizaciones sociales, la convivencia en espacios públicos, la cultura, etc.² Las mujeres, los niños y las niñas, que a menudo son los más vulnerables a sufrir abusos contra sus derechos humanos, son los que más sufren de violencia sexual y de género.

La violencia vicaria es una forma de violencia machista en la cual el agresor utiliza a terceras personas, principalmente a las hijas e hijos, para ejercer control sobre la mujer y causarle el mayor daño posible, una "muerte en vida". Esta violencia puede manifestarse de diversas maneras, desde amenazas veladas hasta actos extremos como el asesinato de los menores.

Además, se manifiesta a través del abuso emocional, la intimidación o el condicionamiento psicológico de los menores para que actúen en contra de la madre. En algunos casos, el agresor puede privar a la mujer de la custodia o incluso provocar daños físicos o la muerte de los hijos.

La violencia vicaria también se puede ejercer en contra de otros seres queridos de la mujer, como sus padres o hermanos, con el objetivo de causarle un gran dolor o impacto psicológico.

El concepto de violencia vicaria es relativamente reciente, pero el fenómeno que describe tiene una larga historia, aunque permaneció invisibilizado o diluido en otras formas de violencia. Fue la psicóloga y perito forense argentina Sonia Vaccaro quien acuñó el término en 2012 para nombrar específicamente esta forma de violencia de género.

El reconocimiento legal de la violencia vicaria ha sido un proceso gradual impulsado por la visibilización del problema a nivel social y académico: casos como el de Ángela González Carreño versus España, resuelto en el ámbito del derecho internacional, y el caso de Ruth Ortiz versus José Bretón en España, han sido fundamentales para establecer la discusión y la necesidad de una tipificación legal específica. En México, la violencia vicaria ha sido incorporada recientemente en la legislación. Por ejemplo, en la Ciudad de México, se reformó el Código Penal en 2024 (con decretos previos en 2022) para tipificarla como un delito investigable y para establecer la pérdida de la patria potestad en casos de violencia vicaria.

² Blanco Nieto, Pilar; Ruíz-Jarabo Quemada, Consuelo (2002). «Prevención de violencia contra las mujeres». En Serrano González, María Isabel, ed. Educación para la salud del siglo XXI: comunicación y salud. Madrid: Ediciones Díaz de Santos. p. 602.



II. ANTECEDENTES

1. La Constitución de la CDMX establece en su artículo 11 el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y en su artículo 35 la obligación del Poder Judicial de impartir justicia con perspectiva de género. Sin embargo, no existe una obligación expresa y permanente para que todas las juezas y jueces se profesionalicen de forma especializada en feminicidio y violencia vicaria.
2. La Suprema Corte ha reiterado que las autoridades judiciales deben juzgar con perspectiva de género obligatoriamente (tesis 22/2016 y posteriores). Sin embargo, sin capacitación estructural, continua y obligatoria, dicha obligación se vuelve formal y no sustantiva.
3. En la Ciudad de México, se concentra más del 15% de los casos de violencia vicaria a nivel nacional.
4. Durante el segundo trimestre de 2025, los ocho entes y 16 alcaldías, que registran en la Plataforma de la Red de Información, generaron un total de 4 mil 120 registros de mujeres en situación de violencia. La distribución por Instancia nos muestra que la Secretaría de las Mujeres (75.53%) es la que más actividad presenta, seguida de la Fiscalía General de Justicia (20.32%) y en tercero la Secretaría de Salud (2.35%).

En cuanto a las alcaldías, de enero a marzo de 2025 la alcaldía Benito Juárez registró 34 casos y Tlalpan 40.

III. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de optimizar el trabajo legislativo, se acompaña el siguiente cuadro comparativo, para identificar con claridad las propuestas de modificación por ordenamiento sujetas a la consideración de las dictaminadoras:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 272. ... Sin correlativo	Artículo 272. ... Las capacitaciones en materia de perspectiva de género, feminicidio, violencia vicaria y derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes será obligatoria para las juezas y jueces que conozcan de estos asuntos, y constituirá un requisito para su evaluación, ratificación y promoción. ...



...	...
...	...
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México	
Artículo 12. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México implementará las acciones de prevención, atención y de acceso a la justicia, así como las acciones afirmativas que considere necesarias, desde la debida diligencia para erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo, diseñará un Plan Anual de Trabajo que contenga las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.	Artículo 12. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México implementará las acciones de prevención, atención y de acceso a la justicia, así como las acciones afirmativas que considere necesarias, desde la debida diligencia para erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres. Asimismo, diseñará un Plan Anual de Trabajo que contenga las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. El Plan Anual de Trabajo deberá contemplar obligatoriamente capacitaciones en materia de perspectiva de género, feminicidio, violencia vicaria y derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescente.
CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Artículo 13. Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías difundirán, promoverán y fomentarán la participación de la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, en el conjunto de acciones que se lleve a cabo en materia de prevención. ...	CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Artículo 13. Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías difundirán, promoverán y fomentarán la participación de la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, en el conjunto de acciones que se lleve a cabo en materia de prevención. Deberán contemplar obligatoriamente capacitaciones en materia de perspectiva de género, feminicidio, violencia vicaria y derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes. ...
Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá: I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y	Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá: I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de



especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;

la Ciudad de México en perspectiva de género, **feminicidio, violencia vicaria y derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes;**

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 1 que **“en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse ...”**
2. La **Constitución Política de la Ciudad de México** expone en su artículo 11, apartado A que “La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales”. El apartado C menciona que en la Constitución se “reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. Se garantiza que las mujeres y niñas en situación de violencia podrán acudir a un refugio o casa de emergencia con los apoyos sociales, económicos, psicológicos y jurídicos para mantenerse a salvo. Para cumplimiento de lo anterior, se deberán tomar las medidas presupuestales suficientes, en términos de la Ley de la materia”.

V. PROYECTO DE DECRETO

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA



PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 272. ...

Las capacitaciones en materia de perspectiva de género, feminicidio, violencia vicaria y derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes será obligatoria para las juezas y jueces que conozcan de estos asuntos, y constituirá un requisito para su evaluación, ratificación y promoción.

...

...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 12, artículo 13 y el artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México implementará las acciones de prevención, atención y de acceso a la justicia, así como las acciones afirmativas que considere necesarias, desde la debida diligencia para erradicar **cualquier tipo de** violencia contra las mujeres.

Asimismo, diseñará un Plan Anual de Trabajo que contenga las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. **El Plan Anual de Trabajo deberá contemplar obligatoriamente capacitaciones en materia de perspectiva de género, feminicidio, violencia vicaria y derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescente.**

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN

Artículo 13. ...

...

Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías difundirán, promoverán y fomentarán la participación de la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, en el conjunto de acciones que se lleve a cabo en materia de prevención. **Deberán contemplar obligatoriamente capacitaciones en materia de perspectiva de género, feminicidio, violencia vicaria y derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

...



Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:

I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género, **feminicidio, violencia vicaria y derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes;**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 05 días del mes de febrero de 2026

ATENTAMENTE

Alberto Vanegas Arenas

DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS